

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**MENOR
CUANTIA**

Remate.

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 9 No. 9 - 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

11001400307620160036500

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO

DEMANDANTE:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

NIT 8600293963

Cesión 1 - a Carlos Eduardo Fuentes Valencia (EIV)
Cesión 2 - a Helio Humberto Silva Ojalina (HOS)

REMA TE
11/20 1/21
9:00AM
(VERIFICAR)

DEMANDADO:

HENRY GIOVANNY BUITRGO

C.C. 7334804

República de Colombia
JUZGADO CECILENTA Y DOSO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 12 No. 11 - 55, interior 1, piso 3 Complejo Kaysser

SENTENCIA

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

016-00365

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

076-2016-00365-00- J. 19 C.M.E.S



11001400307620160036500

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2015

Señor(a)

Juez

E.S.D.

Civil Municipal de Bogotá (Reparto)

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA BUITRAGO MACIAS, HENRY YOBANY

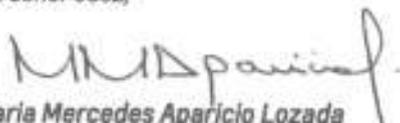
Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) Monica Lucia Arenas Mateus abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 52151282 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 104105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía en contra de 1) BUITRAGO MACIAS, HENRY YOBANY mayor de edad, domiciliado (a) y residiendo (a) en Bogotá, identificado (a) con cédula No. 7334804, para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 932903, follado con número interno 79500360972903.

Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,



Maria Mercedes Aparicio Lozada
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,



Monica Lucia Arenas Mateus
CC. No. 52151282 de Bogotá
T.P. No. 104105 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/11/2015

zq3ww1qesawqqa1qw



www.notariainc.com

EAC

AGSQNMP959C8SCAS

Maria Mercedes Aparicio



PAGARÉ EN MONEDA LEGAL

Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR1348660

Pagaré N°: 781101

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA MODERNIZACION EMPRESARIA	Destino INVERSION FIJA
--	----------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS	
NIT 7.334.804	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.011 \$ 1

HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 7.334.804 expedida en GARAGOÁ, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en su oficina GMAC FINANCIERA la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (COP 44.594.118) moneda legal colombiana, la cual he(emos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Plazo: 60 meses	Periodo de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %		
Tasa de interés anual: DTF (E.A.)	Puntos porcentuales: + 16,16 (E.A)	Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.)	Puntos porcentuales: + 3,50 (E.A)	
Periodicidad de pago de los intereses: Mensual			Forma de pago intereses: Vencido	
Fecha de desembolso:	DIA 13	MES 3	AÑO 2013	Fecha de vencimiento final:
				DIA 19
				MES 1
				AÑO 2016

Plan de Amortización

Amortización (cuotas iguales): Mensual
--

PRIMERA: Sobre los saldos de capital mencionados en el pagaré se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, y para el primer mes de vigencia del crédito dicha liquidación se hará a la tasa vigente para la fecha de desembolso. A partir del segundo mes y por el resto del plazo del crédito, EL ACREEDOR reliquidará mensualmente el componente variable de la tasa de interés remuneratoria, en un porcentaje igual al de la variación registrada durante el mes anterior en la Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado.

sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Para determinar el porcentaje de reliquidación mensual antes mencionado, EL ACREEDOR calculará el promedio aritmético de las tasas DTF expresadas en términos de Trimestre Anticipado, vigentes para cada una de las semanas que terminan en el respectivo mes calendario de cálculo, y dicho promedio se tomará como Tasa DTF Promedio Mensual. La Tasa DTF Promedio Mensual expresada en términos de Trimestre Anticipado, se expresará como un valor porcentual con dos decimales, y se redondeará así: si los dos decimales subsiguientes se ubican por debajo de .50, el redondeo se hará hacia abajo, y si los dos decimales subsiguientes se ubican por encima de .50, el redondeo se hará hacia arriba. El dato de la DTF vigente expresado en términos de Trimestre Anticipado para cada semana comprendida entre los días lunes a domingo, será el publicado por el Banco de la República el último día hábil de la semana inmediatamente anterior.

SEGUNDA: En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo (amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación por capital mencionada se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado EL ACREEDOR en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de EL ACREEDOR o de incumplimiento del cliente en el pago de cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por EL ACREEDOR Y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma;
- b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se detenga, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación;
- c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el (los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, aun cuando el (los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros;
- d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria;
- e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de EL ACREEDOR GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente;
- f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente por un tercero;
- g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas;

h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para EL ACREEDOR, dentro del plazo que razonablemente confiera EL ACREEDOR GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o mensaje electrónico, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento;

i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza, sin autorización previa y escrita de EL ACREEDOR;

j) Cuando EL CLIENTE, sus accionistas, directivos o representantes legales, sean incluidos en alguna lista de reserva promulgada por organismos internacionales y que afecte o pueda afectar la reputación del ACREEDOR GMAC y por ende la estabilidad y seguridad de los recursos captados del público, o conlleve un eventual cierre de sus relaciones contractuales con entidades del exterior y/o del orden nacional, y;

k) En caso de incumplimiento de mí (nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como por el incumplimiento de la actualización anual de información que establecen las autoridades.

l) Cuando el beneficiario o el tenedor legítimo de este pagaré, sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

m) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

n) Cuando incumpla (mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

o) Si mis (nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción

PARAGRAFO Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral EL ACREEDOR exija la devolución del total de la suma debida, EL ACREEDOR podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BOGOTÁ D.C. el día 18 del mes de febrero del año 2013.

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:


HENRY YOBANY BUTRAGO MACIAS

7.334.804

CRA 52 N 128A 36

4676572



El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de **BANCÓLDEX**, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescontante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por **BANCÓLDEX**", y con las normas legales pertinentes. CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibidem, y que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación; (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito.

se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **BANCÓLDEX**

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario:

NIT:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

860.029.396-8

ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTÍA
DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:

Gmac financiera de col s.a.

BANCÓLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.149.923-6
FIRMAS AUTORIZADAS

[Handwritten signature]

15 DIC. 2010



37057614

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No. 781101

SUSCRITO POR

HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

A FAVOR DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.
2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.
3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en BOGOTÁ D.C. el día 18 del mes de febrero del año 2013.

Firma:

Nombre

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:


HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

7.334.804

CRA 52 N 128A 36

4676572



15



37057609

Entre **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad con domicilio principal en Santafé de Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **ACREEDORA PRENDARIA** representada como aparece al pie del presente documento y el **DEUDOR PRENDARIO** identificado (s) como aparece(n) al pie de su correspondiente(s) firma(s), manifiesto (amos) que he(mos) celebrado el presente Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado con las características descritas abajo. La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo. **SEGUNDA.- EL DEUDOR PRENDARIO** declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieto, regular y pacíficamente, que esta libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado, dentro del territorio Colombiano. b) Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito de la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA PRENDARIA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por el valor indicado más los intereses corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es el que se presenta abajo, fecha máxima de vencimiento de la obligación contado a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda e cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

PLAZO DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (60) meses
 VALOR DEL CONTRATO DE PRENDA: _____ (\$) 43.393.000) mone corriente.

DATOS DEL VEHICULO PIGNORADO			
MARCA: CHEVROLET	AÑO: 2013	TIPO: CHASIS CABINA NCR	
COLOR: BLANCO GALAXIA	MOTOR #: 318557	SERIE #: 9GDNMR858D057312	
TIPO CARROCERIA: CHASIS CABINA	PLACAS #: _____		

Para constancia se suscribe en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de Febrero del año 2013

La Acreedora Prendaria
GMAC Financiera de Colombia S.A.
 Compañía de Financiamiento

Representada por:
MARIA ISABEL MILLAN
 Nombre: _____
 Domicilio: BOGOTA
31324940
 Cédula de Ciudadanía: _____

El Deudor Prendario *[Signature]*

Representada por:
 Nombre: **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**
 Domicilio: **CARRERA 52A NO 128 A 36**
 Cédula de Ciudadanía: **CC 7334804**

El Deudor Prendario

Representada por:
 Nombre: _____
 Domicilio: _____
 Cédula de Ciudadanía: _____





37057613

PLAN CONDICIONES DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO CON LINEA DE REDESCUENTO BANCOLDEx:

A continuación le presentamos en forma breve las condiciones generales de financiación, las cuales están sujetas a los términos del crédito solicitado a través de las líneas de redescuento de Bancoldex.

A. CONDICIONES ESPECIALES DEL MUTUO:

a) Usted se obliga aquí a pagar el mutuo para la adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de automóviles, seguro de vida y los demás conceptos a que se refiere el literal D de este documento, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal E del presente documento y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita por el medio que éste considere pertinente, teniendo en cuenta para el efecto la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. b) Entiendo(amos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTf de la magnitud contemplada en el pagaré, GMAC o quien represente sus derechos en calidad de acreedor está irrevocablemente facultado para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral primero del pagaré. c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC me(nos) envíe para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo. y, d) En el evento en que efectúe un pago total o parcial en forma anticipada, usted deberá informar las razones del mismo a GMAC con el fin de que dicha información sea enviada a Bancoldex. e) Los pagos que el(los) su(s)crio(s) efectúe(amos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en los numerales 3 y 4* de la carta de instrucciones; 2) tarifas causadas y no pagadas por el uso de productos, servicios o canales de información; 3) impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) intereses del financiamiento de la prima del Seguro de Automóviles; 5) Capital del Seguro de Automóviles; 6) intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito del vehículo y la prima financiada del seguro de vida; 7) Capital del mutuo del vehículo y de la prima del seguro de vida; 8) intereses Moratorios y 9) valor de la extensión o prórroga del crédito. Lo anterior, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

B. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL Y TARIFAS:**B.1. GESTIÓN DE COBRANZA PREJUDICIAL**

Se entiende por cobranza prejudicial las labores de recuperación de cartera que se realizan a partir del primer día de mora y hasta el día 120. La cobranza prejudicial se realizará a través de los siguientes mecanismos:

Mensajes: Usted podrá recibir un mensaje de cobro preventivo o por cuotas atrasadas, indicando los días de mora y el valor a pagar. Este mensaje podrá ser de texto o voz, enviado al celular, correo electrónico o a la dirección de correo señalada por el cliente.

Llamada telefónica:

Dada la importancia de que la obligación sea normalizada, el deudor podrá ser contactado telefónicamente con el fin de concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Estas llamadas se realizarán a los teléfonos informados por el cliente.

Comunicaciones escritas:

La labor de acercamiento también se podrá realizar a través de comunicaciones escritas, dependiendo de la altura de la mora, invitando a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a las direcciones informadas por el cliente.

Visitas: Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o codeudores.

Gestión de cobro a otros obligados:

Dada las responsabilidades que les competen al codeudor, avalista o deudor solidario en el pago de las obligaciones, GMAC puede en cualquier momento realizar la gestión de cobro a dichos obligados, mediante los mismos mecanismos indicados en precedencia.

En el evento de mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias del crédito otorgado, se dará aviso de tal circunstancia a las personas naturales y/o jurídicas encargadas de efectuar la cobranza de la cartera de GMAC, con el propósito de que inicien las gestiones de cobro y recuperación pertinente bajo los mecanismos citados anteriormente.

En ese sentido, por virtud de la cobranza prejudicial se cobrarán las siguientes sumas de dinero a cargo del cliente: 1) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los quince (15) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000); 2) Sobre las cuotas del crédito que alcancen los cuarenta y cinco (45) días de mora, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Adicional a los cobros anteriores, el cliente pagará por la gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 31 y 120 días una suma equivalente hasta el 15% del valor total del saldo de la obligación que se encuentre en mora. A todos estos valores se les debe agregar el IVA.

A partir del día ciento veintuno (121) de mora en las obligaciones, éstas podrán entrar a cobro judicial, etapa que implica el cobro de honorarios de

abogado, gastos judiciales o costas a cargo del cliente

En todo caso, GMAC se reserva el derecho de remitir anticipadamente la obligación para su cobro por la vía judicial, cuando en su criterio existan circunstancias que lo ameriten, en cuyo caso el cliente deberá pagar, a partir de ese momento, los honorarios que genere dicha gestión. Así mismo, GMAC se reserva el derecho de continuar la gestión de cobro prejudicial de la cartera que alcance los ciento veintuno (121) días de mora, en cuyo caso los honorarios se generarán a cargo del cliente y a favor de las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión de cobranza, por una suma equivalente hasta el 15% del valor total del pago.

Canales a través de los cuales se podrán efectuar los pagos

Los canales de pago autorizados por GMAC para efectuar pagos, son los siguientes:

1. Consignación en Bancos recaudadores:

- Bancolombia: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de Bancolombia y de cualquier otra entidad financiera. Convenio 1209 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos) Internet: Sucursal virtual Bancolombia www.bancolombia.com, disponible únicamente para clientes de Bancolombia.

- Citibank: Cuenta Corriente No. 0056830036 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos). Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes de CITIBANK y de cualquier otra entidad financiera. Internet: Mis Pagos al Día www.citibank.com.co, disponible para clientes de CITIBANK.

- Banco de Bogotá: Sucursales y centros de pago, en todo el país, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera. Cuenta Corriente No. 006342056 (Referencia: número del crédito - 8 dígitos) Internet: www.bancodebogota.com, en la sección Banca Personal, únicamente para clientes del Grupo Aval cajeros automáticos Agilizados, Terminales de Autoservicio ubicadas en las oficinas de Banco de Bogotá, disponibles para clientes del Grupo Aval y de cualquier otra entidad financiera.

2. Débito directo con todos los Bancos excepto Banco Agrario, BBVA, Bancafé y Bancomeva. Gestores de Cobranza.

En nuestra página web www.gmac.com.co, usted podrá consultar información relativa a los datos de contacto de las dependencias internas y externas autorizadas para adelantar la gestión de cobranza. Las personas que conforman cada una de estas dependencias y entidades externas están autorizadas para celebrar acuerdos de pago con los clientes.

B.2. TARIFAS POR EL USO DE PRODUCTOS, SERVICIOS O CANALES DE INFORMACIÓN.

GMAC podrá cobrar por el uso productos, servicios o canales de información, los valores que se detallan y relacionan en la página web: www.gmac.com.co.

Cualquier modificación que se realice a este literal será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

G. SEGUROS DE VIDA Y AUTOMOVILES.

GMAC requerirá la contratación de seguros de vida y de automóviles, cuyo beneficiario sea GMAC, en su calidad de acreedor de la(s) obligación(es) adquirida(s). Usted tendrá el derecho de seleccionar la aseguradora con la que desean contratar los seguros y velará por la vigencia de estos durante todo el término del crédito otorgado.

El cliente podrá pagar la prima del seguro de automóviles contratado a través del crédito otorgado por GMAC, sea este en forma anual o única, caso en el cual, seleccionará la aseguradora de su preferencia del programa de seguros de GMAC o podrá adquirir los seguros en forma directa, caso en el cual deberá presentar a GMAC la respectiva póliza y el recibo de pago de contado o carta de descuento por nómina, según corresponda, antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, en el evento en que haya sido contratada en forma anual.

Adicional a lo anterior, el cliente deberá pagar la prima única del seguro de vida contratado a través del crédito otorgado por GMAC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el cliente se abstenga por cualquier circunstancia de acreditar o allegar su póliza de seguro durante el término señalado anteriormente y/o no seleccione oportunamente ninguna de las aseguradoras vinculadas al programa de seguros, GMAC podrá hacer uso de la facultad meramente discrecional, la cual puede hacer uso o no de ella, que a través del presente documento usted confiere, para que adquiera las pólizas de seguro durante la vigencia de su obligación, u ordene su contratación a incluir el valor de la prima de seguro contratado dentro del valor del saldo insoluto del crédito.

El beneficiario de dichos seguros será GMAC y ésta queda facultada para pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo otorgado por GMAC y gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Bancoldex

nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. La normalización del pago de las obligaciones en mora no faculta a GMAC para que contrate seguros en su nombre en razón a que tal situación está sujeta a la verificación previa de las aseguradoras

H. DATOS DE LA OBLIGACION: CAPITAL DEL(LOS) CRÉDITO(S)

*Capital del crédito otorgado para la adquisición del vehículo	\$43.393.000 ✓	Plazo <u>60</u> meses ✓	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>60</u>
* Chevystar	\$0		
* Garantía Extendida	\$0		
* Seguro de Vida (Corresponde al valor total de la prima por toda la vigencia del crédito)	\$1.201.118		
* Otros	\$0		
Capital del crédito otorgado para la prima del seguro de automóviles	PRIMA ANUAL \$0 Corresponde al valor de la primera anualidad del seguro de vehículo la cual podrá renovarse mientras subsista el crédito otorgado para la adquisición del vehículo.	Plazo <u>meses</u>	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago
	PRIMA UNICA \$0 Corresponde al valor total de la prima de seguro de automóviles por toda la vigencia del crédito.	Plazo <u>0</u> meses	Número de cuotas ordinarias mensuales previstas para el pago <u>0</u>

I. TASA DE INTERÉS CORRIENTE DEL (LOS) CRÉDITO(S)

Tasa de interés del crédito de vehículo, seguro de vida y de otros conceptos a la fecha de desembolso: DTF + 16,16 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1,83) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (24,31) % e.a.

Tasa de interés de la operación del crédito del seguro de automóviles a la fecha de desembolso: DTF + 16,16 puntos (TA) La cual a la fecha equivale a (1,83) % n.m.v y expresada en términos efectivos anuales corresponde a (24,31) % e.a.

J. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

La fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de las primas de seguro, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	

de cada mes.

En el evento que el cliente opte por tomar cuotas extras o período de gracia, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30, 50 o 90 días respectivamente, siguientes de la fecha de desembolso del crédito; en tal sentido el cliente no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir pagará y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota el cliente podrá modificar la fecha pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

Cualquier modificación al respecto será notificada a través de nuestra página web: www.gmac.com.co o por información suministrada en los extractos.

Persona Natural o Jurídica

En nombre propio Si No

En Nombre propio Si No

Firma 



Firma



Nombre deudor principal o Razón Social

Nombre deudor principal o Razón Social

HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

C.C. o NIT: 7334804

C.C. o NIT: _____

Domicilio: CARRERA 52A NO. 126 A 26

Domicilio: _____

En caso de Avalista:

En caso de Avalista:

Nombre o Razón Social del Avalista:

Nombre o Razón Social del Avalista:

C.C. o NIT: _____

C.C. o NIT: _____

Domicilio: _____

Domicilio: _____





37057610

972903



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10005049468

PLACA
TU0028

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
NKR

MODELO
2013

CILINDRADA CC
2.999

COLOR
BLANCO GALAXIA

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMION

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
2500

NÚMERO DE MOTOR
318557

REG VIN
N 9GDNMR858DB057312

NÚMERO DE SERIE
9GDNMR858DB057312

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GDNMR858DB057312

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BUITRAGO MACIAS HENRY YOBANY

IDENTIFICACIÓN
C.C. 7334804

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 128

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32013000091396

IE FECHA IMPORT. PUEBITAS
E 22/01/2013 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A CF

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

06/03/2013

06/03/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



LT01003663956

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1048295011211899

Generado el 01 de agosto de 2016 a las 14:37:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1048295011211899

Generado el 01 de agosto de 2016 a las 14:37:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 1711 del 21 de septiembre de 2012 Notaría 21 de Bogotá D.C.). SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo periodo y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 0689 del 12 de mayo de 2014, Notaría 15 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Aguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Marta Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	CC - 1026263617	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Maria del Pilar Bobadilla Bobadilla

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.151.282 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 104.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Empresa de derecho privado, identificada con el NIT, 860.029.396-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.855.019 de Cali actuando en su condición de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante, **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.334.804**, respectivamente, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

HECHOS

- 1.- El demandado se constituyó en deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y para ello suscribió de manera incondicional y a favor de mi mandante, el día **DIESCIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2013** el pagaré No. **781101** por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIESCIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 44.594.118)**, pagadero en cuotas mensuales, siendo la primera el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2013**. Según lo establecido en las condiciones financieras del pagare el cual establece un periodo de gracia de cero meses, para lo cual se toma como base la fecha del desembolso del crédito realizado el **TRECE (13) DE MARZO DE 2013** y así sucesivamente durante un plazo total de **SESENTA (60) MESES**. Cuotas mensuales, tal como se puede corroborar en las Condiciones Financieras del pagare establecidas en la página 1 del mismo.
- 2.- Como interés corriente se pactó el **DTF (E.A.) + 16.16 (E.A.)** tasa efectiva anual a la fecha de suscripción del pagaré, pagadero mes vencido.
- 3.- De acuerdo con lo pactado en el pagaré, y por el incumplimiento en los pagos mensuales que se debían realizar a la obligación esta se encuentra vencida desde el **DIESCINUEVE 19 DE ENERO DE 2016**, fecha en la cual se procedió al diligenciamiento del pagare, tal como esta establecido en la cláusula cuarta del mismo, y en la carta de instrucciones, lo cual permite acelerar el plazo para el cobro de la obligación.
- 4.- El saldo neto de capital adeudado a mi poderdante a hoy, es de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)** lo cual corresponde a las cuotas en mora y el capital acelerado.
- 5.- Tal como se encuentra establecido en la página 4 del pagare, el día 28 de Abril de 2015 el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLEX, endoso en debida forma el pagare mencionado a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para que esta proceda al cobro de la obligación adeudada por el demandado.
- 6.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en su condición de tenedor legítimo del pagaré antes mencionado mediante representante legal, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, adjunta, me otorgó poder.
- 7.- Para garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Calle 127 B BIS # 49 - 27
PBX. 7435860 Fax. 7550499
Bogotá

NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO



MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: NKR
PLACAS: TU0028
COLOR: BLANCO GALAXIA
MOTOR: 318557

8.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte.

9.- Pese a los continuos requerimientos efectuados al demandado, este no ha cancelado la obligación.

10.- La obligación contenida en el título valor base de esta ejecución es clara, expresa y actualmente exigible y por lo tanto presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de los demandados y a favor del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 701.995)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2015**.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 507.021)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2015**.

3.- Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 714.216)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2015**.

4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$ 495.101)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2015**.

5.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 727.252)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2015**.

6.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 481.481)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2015**.

7.- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$ 740.105)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2015**.

8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 468.628)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2015**.

9.- Y un saldo de capital que se acelera por el incumplimiento registrado en las cuotas anteriores a la presentación de la demanda el cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$28.659.315)**.

10.- Por los intereses de mora sobre el valor del capital total adeudado **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)**, liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré base de la acción, es decir desde el **DIESCINUEVE 19 DE ENERO DE 2016**, hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria.

11.- Que como consecuencia se condene al demandado al pago de las costas que se originen por el curso del presente proceso, así como también al pago de las agencias en derecho.

12.- Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Fundo mi derecho en los artículos 1602, 221, 248, 2499 del Código Civil, 712 a 733, y en especial, los artículos 619, 712 y siguientes del Código de Comercio, 488 del Código de Procedimiento Civil, artículos 82 al 84 y 89 del C. G. del P. y Artículos 422 al 447 del C. G. del P. (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de **MENOR** cuantía la cual estimo en más de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)**

PRUEBAS

- 1.- Pagaré No. **781101** suscrito por el demandado.
- 2.- Carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **TUO028**.
- 5.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde consta la inscripción de la prenda.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda donde consta la inscripción del gravamen prendario.
- 7.- Condiciones de aprobación del crédito.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda para el archivo del Juzgado en físico y como mensaje de datos (CD).
- 3.- Poder legalmente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS** en la **CARRERA 52 # 128 A - 36 BARRIO PRADO VERANIEGO 1 PISO** de la Ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico en **hybuitrago@gmail.com**
- 2.- Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** En la **CALLE 98 No. 22-64 Piso 9** de Bogotá, mediante correo electrónico en **contacto.judicial@gmfinanciamiento.com**.
- 3.- La doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, en calidad de representante legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la **CALLE 98 No. 22-64 Piso 9** de Bogotá, y mediante correo electrónico en **maria.Aparicio@gmfinanciamiento.com**.
- 4.- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de Abogado en la **CALLE 127 B BIS # 49 - 27** de Bogotá, mediante correo electrónico en **atencionalcliente@recuperasas.com**.



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 **AUTORIZO** al señor **HELVER SIERRA SANTANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.664.647** de Bogotá, para que revise el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

Del señor Juez,

Monica Lucia Arenas Mateus
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C.C. 52.151.282 de Bogotá D.C.
T.P. 104.105 del C. S. de la J.

Notaria 43	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Bogotá D.C., 2016-08-03 13:09:06
El anterior escrito dirigido a: Juez Fue presentado personalmente por: ARENAS MATEUS MONICA LUCIA Identificado con C.C. 52151282 y T.P. 104105 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:38g7	
<i>Monica Lucia Arenas Mateus</i> Firma compareciente	
NOTARÍA C JARENTA Y TRES (43)	20160803130906





14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

36A

FECHA DEL PRIMER REPARTO

18/03/2016 8:39:40a. m.

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION

10/08/2016

SECUENCIA.: 7373

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8600293968
82151282

ASEGURADORA FINANCIERA DE COI
CON JUDICIA ARNON MATELO NAR



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Betán y Sala Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

RECIBIDO DE REPARTO

Fecha 11-08-16

Hora 10:40

OBSERVACIONE

FUNCIONARIO DE REPARTO

USE ESTE PULIDO BARRERA

dvalenc

1373

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

D

Fecha de radicación 22 AGO. 2016

Poder	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
Certificado de existencia y representación legal	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
Poder general	SI	No <input checked="" type="checkbox"/>

Título:

Letra	Cheque
Escritura	Pagare <input checked="" type="checkbox"/> (1) <i>Cota Instrucciones</i>
Contrato <input checked="" type="checkbox"/> <i>(Pronda)</i>	facturas
Cuotas de administración	otros

Cámara y comercio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Acta de conciliación	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Contrato de arrendamiento	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado tradición vehículo	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado tradición inmueble	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Póliza judicial	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado tasa de interés	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Certificado alcaldía	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>

Otros

Demanda	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Acción de tutela	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>

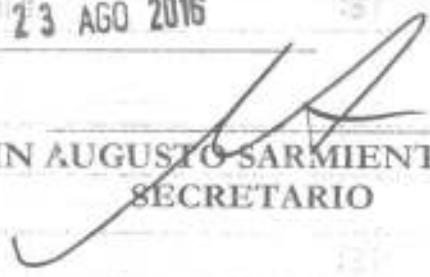
Anexos:

Archivo	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Traslado	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No
Medidas	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY 23 AGO 2016

MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
SECRETARIO





Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SEIS (76°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A. contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACÍAS
Rad. No. 11001400347201600365 00**

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se proceda a subsanar los siguientes aspectos:

1. Aclare la parte demandante la clase de proceso a iniciar toda vez que bajo las reglas del actual artículo 422 del C.G.P., no existe nominado el proceso ejecutivo mixto.
2. De acuerdo con lo anterior adecúense las pretensiones de la demanda.

De lo anterior apórtese copia para el traslado y para el archivo del juzgado, así como de la demanda como mensaje de datos en la forma prevista por el Artículo 89 del C.G.P.

Notifíquese

La juez,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 97 fijado hoy 31 de agosto de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304620160036500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD - SIN INFORMACIÓN

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

22



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

23

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

MELBA
BF

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016-365 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

Respetado Señor Juez:

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada como aparece al pie de mi forma, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito **SUBSANAR** la demanda, de acuerdo a lo solicitado en el auto de inadmisión de fecha 30 de Agosto de 2016, el cual fue notificado por estado del 31 de Agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos:

- 1.- teniendo en cuenta los documentos allegados como base de la demanda (pagare y contrato de prenda sin tenencia), con los cuales se ejecuta la deuda existente la cual está respaldada con el contrato de prenda sin tenencia y de acuerdo a lo normado en el artículo 422 del C. G. del P., por lo cual se debe dar trámite al proceso como **EJECUTIVO PRENDARIO**.
- 2.- De acuerdo con lo anterior, las pretensiones de la demanda quedaran de la siguiente manera:

PRETENSIONES

RESPECTO DEL PAGARE No. 781101

1. **POR EL VALOR DEL CAPITAL ACELERADO:** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 31.542.883)**. Suma que corresponde al valor de las cuotas en mora más el capital acelerado de la obligación, valor contenido en el pagaré base de la acción.
- 2.- La suma resultante de la liquidación realizada por concepto de intereses moratorios causados en favor del demandante, sobre la cifra anteriormente mencionada, desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré base de la acción, es decir desde el **DIESCINUEVE (19) DE ENERO DE 2016**, hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia financiera de Colombia.



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

25

3.- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.952.231)**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en la primera pretensión de ésta demanda.

4.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar.

Allego nuevamente copia de la demanda como mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el art. 89 del C.G. del P., para el traslado y el archivo del juzgado.

Encontrándose subsana la demanda en debida forma, se solicita al Señor Juez librar orden de pago a favor de mi poderdante.

Atentamente,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. 52.151.282 de Bogotá
T. P. 104. 105 del C. S. de la J.

Adjunto: copias para el traslado y archivo.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN TRÁMITE
- 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR / PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO
- 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RECONSTITUIR
- 8. OTRO

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha

22 SEP 2016



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 110014003076201600036500

Allegada la subsanación completa y en tiempo y reunidas las exigencias legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por proceso EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS, por las sumas de:

1. Por \$31.542.883.00 Mcte, correspondiente al capital acelerado del pagare No 781101.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera como bancario corriente, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde que se hizo exigible el pagare y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

3. Se niega el reconocimiento de intereses corrientes, por cuanto en la subsanación de la demanda no se justifica su cobro y aplicarlos al capital acelerado sería entrar a cobrar doble interés.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo ejecutado pagar la obligación dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del C.G.P. y cuenta con cinco (5) días más si lo que pretende es contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la DRA. MONICA LUCIA ARENAS MATEUS como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 113 fijado hoy 03 de octubre de 2016 a la hora de las 8:00 AM
 Secretario

L.Y.S.

25



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

26
5/11

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

06387 21-NOV-16 10:17

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

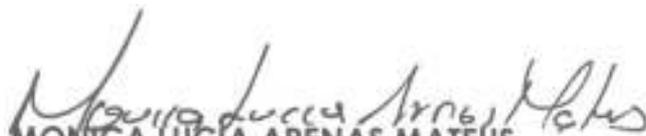
Respetado señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 104.105 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito me permito allegar copia del citatorio cotejada de que trata el Art. 291 del C.G. del P., y certificación del correo expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, guía número **237962**, en donde consta el diligenciamiento y siendo el resultado que la dirección no existe.

Manifestado lo anterior y teniendo en cuenta el resultado del citatorio me permito solicitar a su despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección para realizar el trámite de notificación al demandado.

CALLE 132 No. 59 B - 57 BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE

Del señor juez,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS

C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.



INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 237962 del 3 de Noviembre de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **9 de Noviembre del 2016** dentro del proceso:

Re: EXECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365

De: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO **contra** HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Destinatario: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Dirección de destino: CARRERA 52 # 128A-36 BARRIO VERANIEGO 1 PISO

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY NUMERO 128A-36. DEL NUMERO 128A-32 PASA A EL 128A-42, SE PREGUNTO EN ESTOS ULTIMOS Y NO CONOCEN AL DESTINATARIO.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 9 de Noviembre del 2016

Hora: 14:20

Esta Certificación se expide a los 09 días del mes de Noviembre del 2016



INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOC

No. 237962

28

FECHA DE ENVÍO		03	MM	2016.
REMITENTE	NOMBRE	Juzgado 76 Civil Municipal		
	DIRECCIÓN	CALLE 19 #13A-12 Ps 15 Bogotá.		
DESTINATARIO	NOMBRE	Henry Yobany Brito Macías		
	DIRECCIÓN	Carretera 52 #128A-36 Ps 1		
	CUIDAD	Bogotá		

Artículo	291	OFICIO	PROCESO No. 2016-365	
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	
MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/>		
Fecha Autos	Asesor		OF.	
Enviado por	H.S.		7500	
Recibido a Satisfacción por			CAUSAS DE DEVOLUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desvinculado <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se retiraron <input type="checkbox"/> Otros	
C.C.	Placa	Teléfono		
Fecha	07	MM		2016
HORA	2:20			
MÚLTIPLO				

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOC

No. 237962

26/06/2016

FECHA DE ENVÍO		03	03	2016
REMITENTE	NOMBRE	Municipio 76 C. 1 Municipal		
	DIRECCIÓN	CALLE 14 # 1311 12 PSIS BELLA		
DESTINATARIO	NOMBRE	HENRI VOLBANG B. TORRES MORALES		
	DIRECCIÓN	CALLE 57 # 1281 BELLA		
	C.C.	B. BELLA		
	CIUDAD	B. BELLA		

Artículo	291	OFICIO	PROCESO No.
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>
MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>		
Fecha Autos	2016	ASISTENTE	
Enviado por	ASISTENTE		
Recibido a Satisfacción por		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
		<input type="checkbox"/> No existe Dirección	
		<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
		<input type="checkbox"/> Traslado Destinatario	
		<input type="checkbox"/> Destinatario desconocido	
		<input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa	
		<input type="checkbox"/> La empresa se trasladó	
		<input type="checkbox"/> Se rechazó	
		<input type="checkbox"/> Otros	
C.C.	Plaza	Teléfono	
Fecha	DÍAS	MM	AÑO
HORA		NOTIFICADOR	

Interpostal Notificaciones S.A.S. - C.E.I. 113 895 4151

128A-32 → Casa 3
piso) Flores Anillo
y Verde puertas
Caja Verde
Fusora Surtimax
D.P

128A-02
Ed. 5 piso
F. Ladrillo
puertas color
Dorado

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 15
EDIFICIO UCONAL

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G. del P.

SEÑOR: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.
DIRECCION: CARRERA 52 # 128A - 36
BARRIO PRADO VERANIEGO 1 PISO
CIUDAD: BOGOTA

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencias
2016-365	EJECUTIVO PRENDARIO	30/09/2016

Demandante	Demandado
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
MONICA LUCIA
ARENAS MATEUS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

31

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 15
EDIFICIO UCONAL

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G. del P.

SEÑOR: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.
DIRECCION: CARRERA 52 # 128A - 36
BARRIO PRADO VERANIEGO 1 PISO
CIUDAD: BOGOTA

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencias
2016-365	EJECUTIVO PRENDARIO	30/09/2016

Demandante	Demandado
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10_30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

SECRETARIO



PARTE INTERESADA
MONICA LUCIA
ARENAS MATEUS

Nota: En caso de que el usuario lleve los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

SE AGREGA EL PRESENTE MEMORIAL DE
 CONFORMIDAD CON EL ART. 107 CPC
 EL SECRETARIO (A).

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

AL SEÑOR JUEZ DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 1. ¿SE CUMPLIÓ EL AUTO ANTERIOR?
- 2. ¿LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA?
- 3. ¿SE PRONUNCIARON A TIEMPO? SI NO
- 4. ¿VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LA (E) PARTE (B) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO? SI NO
- 5. ¿VENCIO EL TERMINO PROBATORIO?
- 6. ¿DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER?

AL OTRO *Requiere 313*
24 ENE 2017
 BOGOTÁ, D. C. En la Fecha _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

27 ENE 2017

**REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 11001400307620160036500**

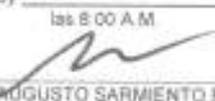
En atención a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que aún falta por notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante, el Despacho dispone:

REQUERIR al actor y su apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal correspondiente, es decir, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de la demandada HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

GL

JUZGADO 76º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por estado en ESTADO N° <u>13</u> fijado hoy <u>30 ENE 2017</u> a la hora de <u>las 8:00 A.M.</u>	
MARTIN AGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario	

Bogotá, 02 de Marzo de 2017

33

Guia No...244220



01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 244220 del 27 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 2 de Marzo del 2017 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365

De: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO **contra** HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Datario: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Dirección de destino: CALLE 132 # 59B-57 HB MOBILIARIO BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: FIRMA DE RECIBIDO WILMER ESPINOZA

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 2 de Marzo del 2017

Hora: 14:58

Esta Certificación se expide a los 02 días del mes de Marzo del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licenci. Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NTT: 800222028-0

1^{er} piso
 2130
 SA
 GUIA - BOG - NJ

No. 244220

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO		DESTINATARIO	
NOMBRE JUZG 76 CV MPAD DE BZA		27 JUL 2017		NOMBRE HENRY YOSANY BUITRAGO	
DIRECCIÓN CALLE 19 # 13 A-12 P. 15		CIUDAD BZA		DIRECCIÓN CALLE 132 # 59 B-57	
Artículo 291		OFICIO <input type="checkbox"/>		CIUDAD HB MOBILIARIO 3/ CIUDAD JARDINTE - BZA	
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>		PROCESO No 2016-365		Recibido a Satisfacción por Walter Wilmer Espinoza	
AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>		NOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
Fecha Auto		Asesor OF		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desvinculado <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se retiraron <input type="checkbox"/> Otro	
Enviado por H-S		A7-5002		C.C. _____	
				Fecha 23 JUL 17 11:58	
				Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

36

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 15
EDIFICIO UCONAL

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G. del P.

FECHA DE ENVIO: 24 DE FEBRERO DE 2017

SEÑOR: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.
DIRECCION: CALLE 132 No. 59 B - 57
HB MOBILIARIO
BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE
CIUDAD: BOGOTA

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencias
2016-365	EJECUTIVO PRENDARIO	30/09/2016

Demandante

Demandado

GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

HENRY YOBANY
BUITRAGO MACIAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10_ 30_, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. el fin de notificarle personalmente la providencia en el proceso.



SECRETARIO

PARTE INTERESADA
MONICA LUCIA
ARENAS MATEUS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

36
JUEZ 76 CIVIL M. P. HENRY
4F

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

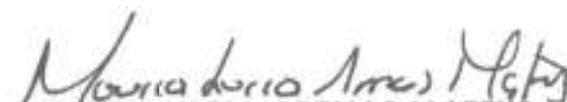
REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365 DE GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO
MACIAS.

Respetado señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 104.105 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito me permito allegar copia del citatorio cotejada de que trata el Art. 291 del C.G. del P., y certificación del correo expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, guía número **244220**, en donde consta su diligenciamiento y que la persona a notificar **SI** reside en la dirección aportada en el citatorio.

Lo anterior para que obre dentro del expediente y se controlen los respectivos términos de notificación, de igual manera se realizara él envío del aviso de notificación contemplado en el artículo 292 del C.G del P.

Del señor juez,


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 ABR 2017

**REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra
HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 110014007620160036500**

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que se allegó al expediente la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo, tal y como consta en el acta visible a folio 33 de este cuaderno, se requiere al demandante para que de conformidad con el artículo 317 ibídem dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 292 de la norma procesal del demandado HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
(2)

GL

<p>JUZGADO 76º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>_____ MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria</p>
--

Bogotá, 11 de Abril de 2017

Guia No ... 246796

30



01

Respetuosamente al Señor(a) Juez 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 246796 del 5 de Abril de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **10 de Abril del 2017** dentro del proceso:

R EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365

De: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Destinatario: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

Dirección de destino: CALLE 132 # 59B-57 HB INMOBILIARIO BARRIO CIUDAD JARDIN NORTE

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

El aviso fue recibido por: VICTOR SUAREZ

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: 3203157443

Fecha realizada la gestión: 10 de Abril del 2017

Hora: 13:55

Esta Certificación se expide a los 11 días del mes de Abril del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

39
 GUIA - BOG - NJ

No. 246796

FECHA DE ENVÍO		05 04 2017		NOMBRE		HENRY YOBANY SUITRAGO	
NOMBRE		JORG 76 CV MPAL DE 2da		DIRECCIÓN		MACIAS.	
DIRECCIÓN		CALLE 19 # BA-12.		CIUDAD		CALLE 132 # 59 B-57. HB	
		P. 15.		CIUDAD		MOBILIARIO B/ CIUDAD JARDIN NTE - BA	
Artículo	292	OFICIO	<input type="checkbox"/>	PROCESO No.	2016-365	Recibido a Satisfacción por	
ANEXOS DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO	<input checked="" type="checkbox"/>	Victor Suarez	
Fecha Autos		Aseor	OF	DIRECCIÓN		320357443	
Enviado por	H.S.	Valor	\$ 8.000 =	Fecha	10 04 17	NOTIFICADOR	
						NOTIFICACIONES <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta <input type="checkbox"/> Tránsito Desatendido <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se retiraron <input type="checkbox"/> Otros	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

41

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.151.282 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 104.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, Empresa de derecho privado, identificada con el NIT. 860.029.396-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió la Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.855.019 de Cali actuando en su condición de Representante Legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA**, se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante, **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **7.334.804**, respectivamente, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

HECHOS

- 1.- El demandado se constituyó en deudor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, y para ello suscribió de manera incondicional y a favor de mi mandante, el día **DIESCIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2013** el pagaré No. **781101** por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIESCIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 44.594.118)**, pagadero en cuotas mensuales, siendo la primera el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2013**. Según lo establecido en las condiciones financieras del pagare el cual establece un periodo de gracia de cero meses, para lo cual se toma como base la fecha del desembolso del crédito realizado el **TRECE (13) DE MARZO DE 2013** y así sucesivamente durante un plazo total de **SESENTA (60) MESES**. Cuotas mensuales, tal como se puede corroborar en las Condiciones Financieras del pagare establecidas en la página 1 del mismo.
- 2.- Como interés corriente se pactó el **DTF (E.A.) + 16,16 (E.A.)** tasa efectiva anual a la fecha de suscripción del pagaré, pagadero mes vencido.
- 3.- De acuerdo con lo pactado en el pagaré, y por el incumplimiento en los pagos mensuales que se debían realizar a la obligación esta se encuentra vencida desde el **DIESCINUEVE 19 DE ENERO DE 2016**, fecha en la cual se procedió al diligenciamiento del pagare, tal como esta establecido en la clausula cuarta del mismo, y en la carta de instrucciones, lo cual permite acelerar el plazo para el cobro de la obligación.
- 4.- El saldo neto de capital adeudado a mi poderdante a hoy, es de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)** lo cual corresponde a las cuotas en mora y el capital acelerado.
- 5.- Tal como se encuentra establecido en la página 4 del pagare, el día 28 de Abril de 2015 el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, endoso en debida forma el pagare mencionado a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, para que esta proceda al cobro de la obligación adeudada por el demandado.
- 6.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en su condición de tenedor legítimo del pagaré antes mencionado mediante representante legal, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, adjunta, me otorgó poder.
- 7.- Para garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:



Calle 127 B BIS # 49 - 27
PBX. 7435860 Fax. 7550499
Bogotá

AS
NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

42

MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: NKR
PLACAS: TU0028
COLOR: BLANCO GALAXIA
MOTOR: 318557

- 8.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte.
9.- Pese a los continuos requerimientos efectuados al demandado, este no ha cancelado la obligación.
10.- La obligación contenida en el título valor base de esta ejecución es, claro está, prenda actualmente exigible y por lo tanto presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de los demandados y a favor del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:



- 1.- Por la suma de **SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 701.995)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2015.**
- 2.- Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 507.021)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2015**
- 3.- Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. (\$ 714.216)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2015.**
- 4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$ 495.101)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2015.**
- 5.- Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 727.252)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2015.**
- 6.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 481.481)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2015.**
- 7.- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE. (\$ 740.105)** por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota del **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2015.**
- 8.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 468.628)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios correspondientes a la cuota del **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2015.**
- 9.- Y un saldo de capital que se acelera por el incumplimiento registrado en las cuotas anteriores a la presentación de la demanda el cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$28.659.315).**
- 10.- Por los intereses de mora sobre el valor del capital total adeudado **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)**, liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré base de la acción, es decir desde el **DIESCINUEVE 19 DE ENERO DE 2016**, hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Bancaria.
- 11.- Que como consecuencia se condene al demandado al pago de las costas que se originen por el curso del presente proceso, así como también al pago de las agencias en derecho.
- 12.- Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial.

Calle 127 B BIS # 49 - 27
PBX. 7435860 Fax. 7530499

[Handwritten Signature]
NOTARIA BOGOTÁ D.C.
NOTARIO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Fundo mi derecho en los artículos 1602, 221, 248, 2499 del Código Civil, 712 a 733, y en especial, los artículos 619, 712 y siguientes del Código de Comercio, 488 del Código de Procedimiento Civil, artículos 82 al 84 y 89 del C. G. del P. y Artículos 422 al 447 del C. G. del P. (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de **MENOR** cuantía la cual estimo en más de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 31.542.883)**

PRUEBAS

- 1.- Pagaré No. **781101** suscrito por el demandado.
- 2.- Carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **TU0028**.
- 5.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde consta la inscripción de la prenda.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda donde consta la inscripción del gravamen prendario.
- 7.- Condiciones de aprobación del crédito.

ANEXOS

- 1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda para el archivo del Juzgado en físico y como mensaje de datos (CD).
- 3.- Poder legalmente conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS** en la **CARRERA 52 # 128 A - 36 BARRIO PRADO VERANIEGO 1 PISO** de la Ciudad de Bogotá y mediante correo electrónico en **hybuitrago@gmail.com**
- 2.- Mi poderdante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** En la **CALLE 98 No. 22-64 Piso 9** de Bogotá, mediante correo electrónico en **contacto.judicial@gmfinanciam.com**.
- 3.- La doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, en calidad de representante legal de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la **CALLE 98 No. 22-64 Piso 9** de Bogotá, y mediante correo electrónico en **maria.Aparicio@gmfinanciam.com**.
- 4.- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de Abogado en la **CALLE 127 B BIS # 49 - 27** de Bogotá, mediante correo electrónico en **atencionalcliente@recuperasas.com**.

Calle 127 B BIS # 49 - 27
PBX. 7435860 Fax. 7550499
Bogotá





JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 110014003075201600036500

Allegada la subsanación completa y en tiempo y reunidas las exigencias legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por proceso EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS, por las sumas de:

1. Por \$31.542.883,00 Mcte. correspondiente al capital acelerado del pagaré No 781101.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera como bancario corriente, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde que se hizo exigible el pagaré y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

3. Se niega el reconocimiento de intereses corrientes, por cuanto en la subsanación de la demanda no se justifica su cobro y aplicarlos al capital acelerado sería entrar a cobrar doble interés

Sobre costas se resolverá oportunamente

Se ordena al extremo ejecutado pagar la obligación dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga en la forma establecida en el artículo 291 y ss. del C.G.P. y cuenta con cinco (5) días más si lo que pretende es contestar la demanda y/o proponer excepciones

Se reconoce personería jurídica a la URA MONICA LUCIA ARENAS NATEOS como apoderada judicial del extremo accionante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

[Handwritten Signature]
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
BOGOTÁ D.C.	
Agotado por el Juez	
LA 2ª Sección de Ejecución	El 27 de Septiembre de 2016
Nº 13 11920-103111	Rad. No. 110014003075201600036500

[Handwritten Signature]





RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

45
SF
netwin

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2016-365 DE GMAC FINANCIERA
DE COLOMBIA S.A. CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

Respetado señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.151.282 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 104.105 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito me permito allegar copia del citatorio cotejada de que trata el Art. 292 del C.G. del P., y certificación del correo expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, guía número **246796**, en donde consta su diligenciamiento y que la persona a notificar **SI** reside en la dirección aportada en el citatorio.

Solicito a su señoría, muy comedidamente que se tengan en cuenta la certificación allegada para tener por notificado al demandado, y de acuerdo a lo normado en el art. 440 del C.G. del P., se profiera por su despacho auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Del señor juez,

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. No. 52.151.282 de Bogotá
T. P. No. 104. 105 del C. S. de la J.

**Certificado de tradición**

Nro. CT450047351

El vehículo de placas - UCL820 tiene las siguientes características:

Placa:	UCL820	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	PLATA BRILLANTE		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA68M4FB006830	Motor:	LCU*140480125*
Chasis:	9GASA68M4FB006830	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA68M4FB006830	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000688193 con fecha de importación 06/05/2014, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

SERGIO JOSE VERGARA OLIVERO.

Historial de propietarios**Observaciones:**

(0) - Usuario / (1) - carpeta

46

República de Colombia
Brama Judicial del Poder Judicial



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

15 MAY 2017

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F.
contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 110014003076201600365000

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación a la demanda el pagaré No. 781101 que obra a folio 2 del cuaderno principal y del contrato de prenda visible a folio 7, que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., librándose mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2016, providencia que le fue notificada al demandado mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., tal y como consta a folio 38 del cuaderno principal, quien dentro del término señalado en el numeral 1º de artículo 442 del C.G.P. no propuso excepción alguna, por lo que es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 ib., a cuyo tenor: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de lo que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En este asunto, se aportó un (1) pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal, el cual, por reunir los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio, es documento apto para servir de "título" ejecutivo contra los aquí demandados, quienes son otorgantes de la promesa unilateral de pago, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2016, visible a folio 25 del cuaderno principal.

2.- **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. **ORDENAR** la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$ 2'800.000 = ooM/cte. por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código de General del Proceso.

NOTIFIQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
(2)

GL

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

FINANCIAL SERVICES

Ax

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2017, entre los suscritos a saber: **MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Suplente del Gerente General, de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 79.694.522 de Bogotá de nacionalidad Colombiano, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifiestan que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de GMAC Financiera de Colombia S.A. contra **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, que se encuentra radicado en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2016-365, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet línea NKR identificado con la placa número TU0028 modelo 2013, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 972903 a nombre de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.



SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9 Teléfono: +57(1) 6380900
Bogotá D.C. - Colombia
NIT: 860029396-8



ESPACIO EN BLANCO
Notaría 58 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.





48

CLAUJA, D.O.

- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.
EL CESIONARIO a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, con número de Radicación 2016-365, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda – Precio*.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2016-365, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

BOGOTÁ

SAN PEDRO DE QUINCE (E) DE BOGOTÁ
CUARTE GUERRERO

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.



ESPACIO EN BLANCO

Notaria 58 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.





FINANCIAL SERVICES

SAS Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Ag

- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

EL CESIONARIO declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.

EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA. Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDEnte**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que el **CESIONARIO** el señor, **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: CALLE 55 No. 24 C - 28 SUR BLOQUE 5 APTO. 302 CONDADO DE SANTA LUCIA 3 BARRIO EL TUNAL en la ciudad de Bogotá. Teléfono 3107869030.

CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso. Ejecutivo mixto que se adelanta ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2016-365. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el Artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.



SANDRA MARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTA

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9 Teléfono: +57(1) 6380900
Bogotá D.C. - Colombia
NIT: 860029396-8



[Faint handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO
Notaría 58 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.





FINANCIAL SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

50

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2017.



EL CEDENTE,

Maria Mercedes Aparicio Losada
MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA
C. C. Núm. 31.855.019 de Cali,
Representante Legal Suplente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO



EL CESIONARIO,

Carlos Eduardo Fuentes Valencia
CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA
C.C. No. 79.694.822 de Bogotá

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO



Al despacho notarial compareció **FUENTES VALENCIA CARLOS EDUARDO** identificado con C.C. 79694822. Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 960/70) Siendo el día 27/05/2017 a las 11:51:35

X
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
T5IVHBAKLAFH0QTR

Luis Fernando Quintero Facundo
LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

Notaria 58 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO DE LA OBLIGACIÓN No. 972903 POR PARTE DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., A CARLOS EDUARDO FUETNES VALENCIA.

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRESENTACION PERSONAL, AUTENTICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DE CONTENIDO ANTE NOTARIO PÚBLICO POR PARTE DE LA DOCTORA MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA EN CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL – SUPLENTE, DE GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., DE ESTE CONTRATO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES
quien se identificó con: C.C. 31855019
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 09/06/2017
4dtffedgegevcdd5

MEB



circulada
Maria Mercedes Aparicio Lozada

DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2211452029466982

52

Generado el 05 de junio de 2017 a las 13:38:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 386 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país.

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) . modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2211452029466982

Generado el 05 de junio de 2017 a las 13:38:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieren a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flores Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	CC - 1026263617	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela Fernanda Roza Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	CC - 52256461	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SA

Certificado Generado con el Pin No: 2211452029466982

Generado el 05 de junio de 2017 a las 13:38:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RECUPERA SAS
MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
ABOGADA

gf

55

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2016-365 DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A CONTRA HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, identificada como aparece al pie de mi forma, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho lo siguiente:

1.- Contrato de cesión de crédito original debidamente firmado y autenticado por la doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, en calidad de representante legal de la parte demandante actuando como **CEDENTE** y **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, quien actúa en calidad de **CESIONARIO**.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso en los términos allí descritos.

Adjunto: certificado de existencia y representación de Gm Financiera.

Atentamente,

JUZGADO 76 CIVIL MPAL


MONICA LUCIA ARENAS MATEUS
C. C. 52.151.282 de Bogotá
T. P. 104. 105 del C. S. de la J.

89577 13-JUN-'17 12:21



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado de Salento y Seis Civil
 Manizales de Bogotá, D. C.

1. El presente es el JUEZ INFORMANDO
- 2. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 3. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 4. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 5. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 6. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 7. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 8. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 9. El presente es el JUEZ INFORMANDO
 - 10. El presente es el JUEZ INFORMANDO

20 JUN 2017

Manizales, D. C. En la Fecha

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 JUN 2017

REF: EJECUTIVO de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS Rad. No. 11001400307620160036500

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede (fls. 47 a 55), y por ser el mismo procedente, el Juzgado dispone:

Aceptar la CESIÓN del crédito que emanan del presente proceso, que hiciera GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. como cedente a CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA como cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo actor, en el presente trámite a CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA.

Se requiere al cesionario para que designe apoderado judicial que lo represente.

NOTIFÍQUESE,

(Handwritten signature)
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Edicto	
La providencia anterior se notificó por Edicto en ESTADO	
N° <i>60</i> fijado hoy _____	a las _____ a la hora _____
MARTIN AUGUSTO GARRIGUEN POSADA Secretario	

L.Y.S.

57
40

25 JUL - 17 11:14
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2017, entre los suscritos a saber: **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.694.522 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, en calidad de cesionario reconocido dentro del proceso, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el Señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquira (Cundinamarca), identificado con con la cédula de ciudadanía Número 11.343.980 de Zipaquira, de nacionalidad Colombiana, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**; manifiestan que han celebrado un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registrá por las normas aplica bles a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo Mixto de GMAC Financiera de Colombia S.A. contra **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, que se encuentra radicado en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, con número de Rad. 2016-365, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca Chevrolet línea NKR identificado con la placa número TU0028 modelo 2013, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 972903 a nombre de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.



CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.



58
A

- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, con número de Radicación 2016-365, renunciando desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaña y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni los asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda - Precio.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2016-365, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.



CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, siendo única y exclusiva responsabilidad **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, en calidad de



59
A

actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.

- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS**, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA. Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICAR A LAS PARTES: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que el **CEDENTE** señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: CALLE 55 No. 24 C - 28 SUR BLOQUE 5 APTO. 302 CONDADO DE SANTA LUCIA 3 BARRIO EL TUNAL en la ciudad de Bogotá, y el **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, podrá ser notificada en la siguiente dirección: CALLE 12B 9 33 de la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.



AS

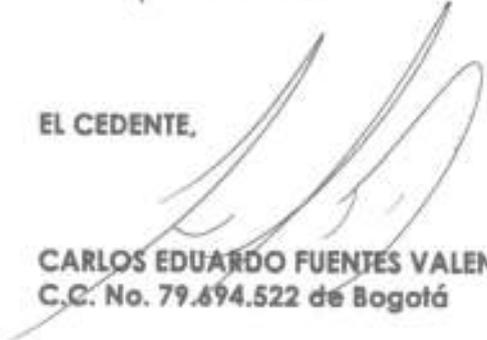
CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo mixto que se adelanta ante el Juzgado setenta y seis (76) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2016-365, De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el Artículo

530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2017.

EL CEDENTE,



CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA
C.C. No. 79.694.522 de Bogotá

EL CESIONARIO,



HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA
C.C. No. 11.343980 de Zipaquirá



61



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38729

AA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079694522 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1hhxt14z979a
25/07/2017 - 10:47:33-456



HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011343980 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



304smw6ucdq
25/07/2017 - 10:48:20-826



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION , en el que aparecen como partes y que contiene la siguiente información
CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hhxt14z979a

~~AS~~

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. _____ S. _____ D.

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. 18385 24 JUL 7 11:16

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 110014003076201600036500

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

ASUNTO: CESION DEL DERECHO DE CREDITO.

CARLO EDUARDO FUENTES VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.694.522 de Bogotá, obrando como **CESIONARIO DEL CREDITO**, dentro del proceso de la referencia y reconocido como tal, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que hago **CESION** de los derechos de crédito que adquirí dentro del presente proceso al señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.343.980 de Zipaquirá, con domicilio en la ciudad de Zipaquirá y por tanto cedo a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse conforme a las leyes procesales y sustanciales.

Los derechos de crédito que aquí **CEDO** los adquirí por cesión que de los mismos me hizo a través de su representante legal la demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** y / o **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Solicito al señor juez se sirva reconocer y tener como nuevo **CESIONARIO** de los derechos de crédito dentro del presente proceso al señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, para todos los efectos legales.

Del señor Juez:

Atentamente.

CEDENTE:



CARLO EDUARDO FUENTES VALENCIA
C. C. N° 79.694.522 de Bogotá.

CESIONARIO:



HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA
C. C. 11.343.980 de Zipaquirá

AG

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. _____ S _____ D.

25800 76 CIVIL MUNICIPAL

10306 25-JUL-17 11:16

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 11001400307620160036500

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

JAIRO PINZÓN ROA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.342.163 de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 56078 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 N° 6-17 oficina 201 de Zipaquirá, correo electrónico jairopegasomitologico@gmail.com, por medio del presente y actuando en calidad de apoderado del señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.343.980 de Zipaquirá, domiciliado y residenciado en la calle 3 B N° 14-11 del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, según poder especial que se allega, me dirijo a la señora Juez, con el fin de manifestarle

- 1) El señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, adquirió los derechos de crédito dentro del presente proceso, con base en la cesión que de los mismo le hizo el señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.694.522 de Bogotá, según escrito que en tal sentido se allega.
- 2) El señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, a su vez es cesionario del crédito dentro del presente proceso por cesión que le hizo del mismo el demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. y / o GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, según escrito que obra dentro del proceso.
- 3) Este despacho a través de auto de fecha junio 30 de 2017, aceptó la cesión del crédito que hiciera la demandante al señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, y que en consecuencia se tiene como extremo actor a este último.

Con base en lo anterior hago las siguientes:

PETICIONES.:

- 1) Que se reconozca como **CESIONARIO**, del crédito dentro del presente proceso al señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, con base en la cesión que del mismo le hace el señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, según escrito que en tal sentido se allega y por tanto se le reconozca como extremo actor.
- 2) Se me reconozca personería para actuar como apoderado del señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, con base en el memorial poder que se allega.

ANEXOS.

Escrito de **CESION** de los derechos de crédito que le hace el señor **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA** al señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, debidamente autenticado.

Memorial poder para actuar.

64
~~9~~

NOTIFICACIONES:

El señor **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, en la calle 3 B N° 14-11 del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca. Manifiesta no tener correo electrónico.

El suscrito abogado recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 4 N° 6-17 oficina 201 del municipio de Zipaquirá.
Correo: jairopegasomitologico@gmail.com

Atentamente:



JAIRO PINZON ROA
C. C. No. 11.3421.63 de Zipaquirá
T. P. N° 56078 del C. S. de la J.
Correo: jairopegasomitologico@gmail.com
Teléfono: 3134775754

65
~~19~~

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. _____ S _____ D.

JUEZ 76. CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA 25 JUL 11 11:15

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 11001400307620160036500

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

MEMORIAL PODER.

HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado y residenciado en la calle 3 B N° 14-11 del municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, sin correo electrónico, por medio del presente y actuando en calidad de CECIONARIO de los derechos de crédito dentro del presente proceso según escrito de cesión que se allegará, por medio del presente manifiesto a la señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JAIRO PINZÓN ROA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.342.163 de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 56078 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 4 N° 6-17 oficina 201 del municipio de Zipaquirá, correo electrónico jairopegasomitologico@gmail.com, teléfono 3134775754, para que represente mis legítimos derechos e intereses dentro del proceso hasta la terminación del mismo.

El Doctor JAIRO PINZON ROA, queda ampliamente facultado para el cumplimiento del presente mandato de conformidad con el C. G. del P., en especial para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir solicitar medidas, retirar y cobrar dineros y en general con todas las facultades de ley para el cumplimiento del presente mandato.

Señor (a) Juez,

Atentamente,



HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA
C. C. N° 11.343.980 de Zipaquirá
Correo: manifiesto no tener.
Teléfono: 3123484885

Acepto:



JAIRO PINZON ROA
C. C. No. 11.3421.63 de Zipaquirá
T. P. N° 56078 del C. S. de la J.
Correo: jairopegasomitologico@gmail.com



Republica de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Departamento de Solenta y Buisa
Municipal de Bogota, D.C.

ACORDADO DEL ST. JUDICIAL

SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE TIEMPO PRECATORIO
DE LA PRESENTACION ANTERIOR SE LE SOLICITA
PRESENTE LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

28 JUL 2017

C. En la fecha

66

~~18~~



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21251

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011343980 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



qzthuncv64i

17/07/2017 - 09:34:14:843

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes SILVA OTALORA HELIO HUMBERTO y que contiene la siguiente información PODER.

HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

09 AGO 2017

REF: EJECUTIVO de GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS
Rad. No. 110014003076201600365000

Conforme lo solicitado en el memorial que antecede, y por ser el mismo procedente, el juzgado dispone:

Aceptar la CESIÓN del crédito, que hiciera CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA como cedente a HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA como cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo actor, en el presente trámite a HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA.

Se reconoce personería al abogado JAIRO PINZÓN ROA como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
(2)

GL.

JUZGADO 76º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO fijado hoy 09 AGO 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria

68
~~118~~
~~11~~

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Zipaquira, Abril de 2019	
PAGADO A: Liz Arroyave Gonzalez Rodriguez \$ 600.000	
POR CONCEPTO DE: Trabajo Delatorio Cauca NIT Placas TVO-028 - canceladas por el solicitante Humberto Silva.	
VALOR EN LETRAS: Seis Cientos mil pesos M/cte	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO LIZ ARROYAVE GONZALEZ CC 51915.441 B12
APODERADO:	C.C. / N.E.

69
Giff

Señor (a):

JUEZ SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 11001400307620160036500

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. Y / O HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

JAIRO PINZON ROA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 11.342.163 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional No. 56.078 del C. S. de la J, domiciliado y residenciado en la calle 4 No. 6-17 de Zipaquirá (Cund), actuando en calidad de apoderado del señor HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 11.343.980 de Zipaquirá, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle y solicitarle:

- 1) Que allego AVALÚO del vehículo de palcas TUO 028, para efectos del remate del mismo, en 56 folios.
- 2) Que allego liquidación del crédito pagare N° 781101 exigible desde el 19 de enero de 2016, hasta el 31 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

CAPITAL..... \$31.542.883,00.

INTERESES DE MORA

AÑO - 2016.

ENERO:	2.263 % = \$	276.315
FEBRERO:	2.263 % = \$	713.815
MARZO:	2.263 % = \$	713.815
ABRIL:	2.353 % = \$	742.204
MAYO:	2.353 % = \$	742.204
JUNIO:	2.353 % = \$	742.204
JULIO:	2.437 % = \$	768.700
AGOSTO:	2.437 % = \$	768.700
SEPTIEMBRE:	2.437 % = \$	768.700
OCTUBRE:	2.505 % = \$	790.149
NOVIEMBRE:	2.505 % = \$	790.149
DICIEMBRE:	2.505 % = \$	790.149

J.58 PED CAU COM MULT

23933 8-APR-'19 14:07

AÑO - 2017.

ENERO:	2.542 % = \$	801.820
FEBRERO:	2.542 % = \$	801.820
MARZO:	2.542 % = \$	801.820
ABRIL:	2.541 % = \$	801.504
MAYO:	2.541 % = \$	801.504
JUNIO:	2.541 % = \$	801.504
JULIO:	2.504 % = \$	789.833
AGOSTO:	2.452 % = \$	773.431
SEPTIEMBRE:	2.452 % = \$	773.431
OCTUBRE:	2.418 % = \$	762.706
NOVIEMBRE:	2.398 % = \$	756.398

70 P.H.

DICIEMBRE: 2.378 % = \$ 750.089
AÑO - 2018.

ENERO:	2.369 %	= \$	747.250
FEBRERO:	2.403 %	= \$	757.975.
MARZO:	2.368 %	= \$	746.509
ABRIL:	2.347 %	= \$	740.311
MAYO:	2.343 %	= \$	739.049
JUNIO:	2.326 %	= \$	733.687
JULIO:	2.300 %	= \$	725.486
AGOSTO:	2.290 %	= \$	722.332
SEPTIEMBRE:	2.276 %	= \$	717.916
OCTUBRE:	2.257 %	= \$	711.922
NOVIEMBRE:	2.242 %	= \$	707.191
DICIEMBRE:	2.425 %	= \$	764.914

AÑO - 2019.

ENERO:	2.395 %	= \$	755.452
FEBRERO:	2.462 %	= \$	776.585
MARZO:	2.462 %	= \$	776.585

TOTAL	\$29.146.128,00
--------------	------------------------

Con base en lo anterior tenemos que el total de la obligación debida - capital más intereses moratorios - es la siguiente:

CAPITAL:	\$31.542.883,00.
INTERESES MORATORIOS DEL 19-01-2016	
AL 31-03-2019	\$29.146.883,00
TOTAL:	\$60.689.766,00

Nota: Lo anterior sin tener en cuenta costas y agencias en derecho.

3) PETICION: Que una vez aprobado el avalúo del vehículo automotor de placas TUO 028, así como la liquidación del crédito que se presenta, se fije fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo automotor de placas TUO 028.

ANEXOS.

AVALÚO del vehículo de placas TUO 028, para efectos del remate del mismo, en 56 folios.

Recibo de caja menor, en el que consta la suma de dinero que le fue cancelada al perito que elaboró el peritaje.

Atentamente.



JAIRO PINZON ROA
 C. C. No. 11.342.163 de Zipaquirá
 T. P. No. 56078 del C. S. de la J.

54
71

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: Ejecutivo **076** 2016 00365

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

CCR.

La anterior providencia se notificó en estado No. 69 Hoy 11 de ABR 2019


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 027

Fecha: 03/05/2019

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 076 2016 00365	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2019	07/05/2019
11001 40 03 076 2017 01063	Ejecutivo Singular	LUZ EMIRA VILAMIL	MANUEL JOSE LUGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2019	07/05/2019
11001 40 03 076 2017 01361	Ejecutivo Singular	BLANCA YANETH ACERO BOHORQUEZ	H & H ASOCIADOS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2019	07/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO

27
168

73

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: 076 2016 00365

Frente a los honorarios que señala fueron pagados por el demandante, el juzgado los regulará acorde con lo previsto en el inciso del numeral 3º del artículo 366 del C.G.P., dado que excede los parámetros legales, por tanto, solo se reconocerá por tal concepto la suma de \$282.252,58 que será el valor que se incluirá en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO	No <u>allo</u> fijado hoy
	a la hora de las 8:00 A. M. 10 JUN 2019
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ	

74

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2016 00365

Aclárese la liquidación del crédito aportada, teniendo en cuenta el valor de la cesión del crédito efectuada en este asunto.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

La providencia anterior se notificó por anotación en		
ESTADO	No	170
		170 JUL 2019
		170
fijado hoy		
a la hora de las 8:00 A. M.		
		
MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ		

58
75

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: 058 2016 00365

Previo a fijar fecha para remate, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de 7 de junio de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

La anterior providencia se notificó en
estado No. 1005 Hoy 20 AGO 2019
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

SG

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIAAMENTE).

(ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. – ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018).

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 11001400307620160036500

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. Y / O HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

JAIRO PINZON ROA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 11.342.163 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional No. 56.078 del C. S. de la J, domiciliado y residenciado en la calle 4 No. 6-17 de Zipaquirá (Cund), actuando en calidad de apoderado del señor HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 11.343.980 de Zipaquirá, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle y solicitarle:

Que allego liquidación del crédito pagare N° 781101 exigible desde el 19 de enero de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

CAPITAL..... \$31.542.883,oo.

INTERESES DE MORA

AÑO - 2016.

ENERO:	2.263 % = \$	276.315
FEBRERO:	2.263 % = \$	713.815
MARZO:	2.263 % = \$	713.815
ABRIL:	2.353 % = \$	742.204
MAYO:	2.353 % = \$	742.204
JUNIO:	2.353 % = \$	742.204
JULIO:	2.437 % = \$	768.700
AGOSTO:	2.437 % = \$	768.700
SEPTIEMBRE:	2.437 % = \$	768.700
OCTUBRE:	2.505 % = \$	790.149
NOVIEMBRE:	2.505 % = \$	790.149
DICIEMBRE:	2.505 % = \$	790.149

AÑO - 2017.

ENERO:	2.542 % = \$	801.820
FEBRERO:	2.542 % = \$	801.820
MARZO:	2.542 % = \$	801.820
ABRIL:	2.541 % = \$	801.504
MAYO:	2.541 % = \$	801.504
JUNIO:	2.541 % = \$	801.504
JULIO:	2.504 % = \$	789.833
AGOSTO:	2.452 % = \$	773.431
SEPTIEMBRE:	2.452 % = \$	773.431
OCTUBRE:	2.418 % = \$	762.706



J.58 PEQ. CAU. COM. MULT.

29314 13-SEP-'19 16:29

64

NOVIEMBRE: 2.398 % = \$ 756.398
DICIEMBRE: 2.378 % = \$ 750.089

AÑO - 2018.

ENERO: 2.369 % = \$ 747.250
FEBRERO: 2.403 % = \$ 757.975.
MARZO: 2.368 % = \$ 746.509
ABRIL: 2.347 % = \$ 740.311
MAYO: 2.343 % = \$ 739.049
JUNIO: 2.326 % = \$ 733.687
JULIO: 2.300 % = \$ 725.486
AGOSTO: 2.290 % = \$ 722.332
SEPTIEMBRE: 2.276 % = \$ 717.916
OCTUBRE: 2.257 % = \$ 711.922
NOVIEMBRE: 2.242 % = \$ 707.191
DICIEMBRE: 2.425 % = \$ 764.914

AÑO - 2019.

ENERO: 2.395 % = \$ 755.452
FEBRERO: 2.462 % = \$ 776.585
MARZO: 2.462 % = \$ 776.585
ABRIL: 2.415% = \$ 761.760
MAYO: 2.417% = \$ 762.549
JUNIO 2.412% = \$ 760.814
JULIO 2.410% = \$ 760.183
AGOSTO 2.415% = \$ 761.760
SEPTIEMBRE 2.415% = \$ 761.760

TOTAL \$33.714.954,00

Con base en lo anterior tenemos que el total de la obligación debida - capital más intereses moratorios - es la siguiente:

CAPITAL:.....\$31.542.883,00.

**INTERESES MORATORIOS DEL 19-01-2016
AL 30-09-2019**\$33.714.954,00

TOTAL:\$65.257.837,00

NOTA:

- a) Lo anterior sin tener en cuenta costas y agencias en derecho.
- b) Igualmente solicito que el recibo de caja menor allegado y en el cual constaba la suma de dinero que se le canceló a la perito que hizo el avalúo del vehículo de placas TUO 028, no sea tenido en cuenta para efectos de la liquidación final de la obligación y que para el efecto sea tenida en cuenta la suma de dinero que fue fijada por el juzgado igual a \$282.252,588.
- c) Que una vez quede en firme lo aquí presentado, solicito se fije fecha y hora para efectos de la diligencia de remate del vehículo de palcas TUO 028.

Atentamente.



JAIRO PINZON ROA
C. C. No. 11.342.163 de Zipaquirá
T. P. No. 56078 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 076 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 EDICION EN LISTA

TRASLADO No. 064

Fecha: 17/09/2019

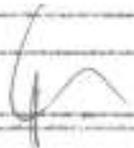
Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001-40-03-076- 2016-00365	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/09/2019	19/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO

36

	Ministerio de Salud Dirección General de Epidemiología SECRETARÍA EJECUTIVA BOGSA S.R.L.
ENTRADA AL DESPACHO	
A: Expediente del (de) <input type="checkbox"/> / <input checked="" type="checkbox"/> Justo hoy 23 SEP 2019	
Código: _____	
Escriba aquí: 	
Escriba aquí: _____	

79

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: 076 2016 00635

Indíquese la fecha en la cual se hizo la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No _____
Fijado hoy _____ 11 5 OCT 2019
de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

80 to

Bogotá, 22 de octubre del 2019

**Señores: JUZGADO 48 DE PQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
(TRANSITORIAMENTE)
(ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL)**

REF: RAD: 076-2016-00365

Según petición del juzgado de que indique la fecha en la cual se hizo la cesión del crédito le hago allegar al juzgado la aclaración de que en el mismo proceso está la cesión que se hizo el 30 del mes de mayo del 2017 cesión que le hizo don **CARLOS EDUARDO FUENTES VALENCIA**, identificado con cedula No 79.694.522 de Bogotá, a don **HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA**, identificado con cedula No 11.343.980 de Zipaquirá documento que se radico en dicho juzgado ese día y desde esa fecha se aceptó el nuevo cesionario.

Atentamente,

HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA
C.C 11.343.980 de Zipaquirá
Cel.: 312 348 48 85

23 OCT 2019

[Handwritten signature]



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Juzgado

110014003076

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/01/2016	31/01/2016	12	29,52	29,52	29,52	0,07%	31.542.883,00	31.542.883,00	0	0	268.337,60	268.337,60	0	31.811.220,60
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	648.482,54	916.820,15	0	32.459.703,15
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	693.205,48	1.610.025,62	0	33.152.908,62
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	696.556,40	2.306.582,02	0	33.849.465,02
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	719.774,95	3.026.356,97	0	34.569.239,97
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	696.556,40	3.722.913,37	0	35.265.796,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	744.257,18	4.467.170,56	0	36.010.053,56
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	744.257,18	5.211.427,74	0	36.754.310,74
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	720.248,89	5.931.676,63	0	37.474.559,63
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	763.986,13	6.695.662,76	0	38.238.545,76
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	739.341,42	7.435.004,18	0	38.977.887,18
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	763.986,13	8.198.990,31	0	39.741.873,31
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	774.549,74	8.973.540,05	0	40.516.423,05
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	699.593,32	9.673.133,37	0	41.216.016,37
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	774.549,74	10.447.683,11	0	41.990.566,11
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	749.272,74	11.196.955,86	0	42.739.838,86
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	774.248,50	11.971.204,36	0	43.514.087,36
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	749.272,74	12.720.477,11	0	44.263.360,11
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	763.683,70	13.484.160,81	0	45.027.043,81
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	763.683,70	14.247.844,51	0	45.790.727,51
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	739.048,74	14.986.893,25	0	46.529.776,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	738.462,51	15.725.356,06	0	47.268.239,06
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	709.021,86	16.434.377,92	0	47.977.260,92
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	726.836,46	17.161.214,37	0	48.704.097,37
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	724.382,36	17.885.596,76	0	49.428.479,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	0	31.542.883,00	0	0	663.135,08	18.548.731,83	0	50.091.614,83
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	724.075,47	19.272.807,30	0	50.815.690,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	694.770,74	19.967.578,03	0	51.510.461,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	716.698,93	20.684.276,97	0	52.227.159,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	688.809,65	21.373.086,62	0	52.915.969,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	704.050,34	22.077.136,96	0	53.620.019,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	701.265,84	22.778.402,80	0	54.321.285,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	674.747,11	23.453.149,91	0	54.996.032,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	691.652,63	24.144.802,54	0	55.687.685,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	665.128,93	24.809.931,47	0	56.352.814,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	684.497,97	25.494.429,44	0	57.037.312,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	677.011,89	26.171.441,33	0	57.714.324,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	626.681,88	26.798.123,20	0	58.341.006,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	683.563,35	27.481.686,55	0	59.024.569,55
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	660.004,77	28.141.691,32	0	59.684.574,32
					29,01	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	682.628,41	28.824.319,73	0	60.367.202,73
							0	31.542.883,00	0	0	659.401,26	29.483.720,99	0	61.026.603,99

81/54



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Juzgado

110014003076

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	680.757,54	30.164.478,52	0	61.707.361,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	682.004,93	30.846.483,45	0	62.389.366,45
01/09/2019	13/09/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,07%	0	31.542.883,00	0	0	286.002,07	31.132.485,52	0	62.675.368,52

Capital	\$	31.542.883,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	31.542.883,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	31.132.485,52
Total a pagar	\$	62.675.368,52
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	62.675.368,52

82

83

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: Ejecutivo 076 2016 00365

De cara a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra que los intereses de mora no fueron calculados en estricto sentido, de acuerdo a las tasas legales autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y además calculó valores luego de la fecha en la que fue presentada, razón por la cual de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., se realiza la liquidación del crédito que se anexa al presente proveído, la cual se sintetiza en el siguiente recuadro,

Total Capital	\$ 31.542.883,00
Total Interes Mora	\$ 31.132.485,52
Total a pagar	\$ 62.675.368,52

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$62.675.368,52 con fecha de corte al 13 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado	
No. <u>01</u>	Hoy <u>13 ENE 2020</u>
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria	
	<u>13</u> ENE 2020



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 076 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400307620160036500_

16/01/2020

LIQUIDACION DE COSTAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$2.800.000,00
Expensas de notificación	\$23.000,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Agencias	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$2.823.000,00
	0

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala IV

ENTRADA AL DESPACHO

A Departamento de la Secretaría: **17 ENE 2020**

Concedido a: _____

Expediente: _____

[Handwritten Signature]

87
85

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad.: 076 2016 00365

El Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la
secretaría.

NOTIFIQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en
estado No. 96 Hoy 20 ENE 2020
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Handwritten signature and number 86



Cerrar Sesión

USUARIO: MOSORION	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041176	DEPENDENCIA: 110014003076 JUZ 076 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 27/01/2020 11:39:48 AM	ULTIMO INGRESO: 27/01/2020 09:09:54 AM
						CAMBIO CLAVE: 15/01/2020 10:29:00	DIRECCION IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Transacciones](#)
- [Administración](#)
- [Reportes](#)
- [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/01/2020 11:39:44 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7334804

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 23/01/2020

OFICINA DE CLASIFICACION DE SENTENCIAS CIVIL Y MERCANTIL DE BOGOTÁ
CALLE DE CHAPARRAL
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

JUZGADO QUE ENTREGA 7C. JUZGADO DE ORIGEN 7G.

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 6 2 0 1 6 0 0 3 6 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Gymac Financiar Cuhb Sa
DEMANDADO Mary Guiny Partyo

TÍTULO VALOR
CLASE pagara CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS table with columns: CUADERNO, FOLIOS, ORIGINAL, COPIA, CUADERNO, FOLIOS, ORIGINAL, COPIA. Includes handwritten entries for Cuaderno 1 (68), Cuaderno 2 (177), and Total Cuadernos (2).

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678) table with columns: REQUISITO, SI, NO. Lists various legal requirements with handwritten 'X' marks.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: [X]

Asistente Administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario
[Signature]



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

30/Ene/2020

Página:

11-001-40-03076-2016-00365-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

1056

30/Ene/2020

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

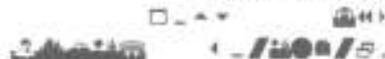
7334804

HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

DEMANDADO

07971

C01012-OF3361



07971

REPARTIDO

EMPLEADO

076-2016-00365-00- J. 19 C.M.E.S



11001400007620160036500

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se ordenó oficiarle para que certifique el pago del cheque No 0277645, con fecha de canje dos (2) de mayo de dos mil trece (2013).

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

PUBLICACIONES

Ciudad Zipaquirá Fecha FEBR 09/2021 RECIBO DE CAJA 5900

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre HELIO HUMBERTO SILVA D Teléfono 31234844885

INFORMACIÓN DEL AVISO

Prensa LA REPUBLICA ART. 450 Radio: Local Nacional

Clase de Aviso	FECHA PUBLICACION			DETALLE
	DIA	MES	AÑO	
<input type="checkbox"/> Edicto				de: HENRY JOBSNY BUTRAGO M. ENTREGADO 17 FEB 2021
<input type="checkbox"/> Aviso	74	02	2021	
<input checked="" type="checkbox"/> Aviso de Remate				
<input type="checkbox"/> Resolución				
<input type="checkbox"/> Enmarcado				

FORMA DE PAGO	VALOR
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CREDITO	Prensa <u>93.000⁰⁰</u>
<div style="text-align: right; margin-right: 50px;"><u>M</u></div> FIRMA AUTORIZADA	RADIO <u>—</u>
	GASTOS <u>—</u>
	TOTAL <u>93.000⁰⁰</u>

Calle 6 No. 7 - 36 Of. 211 - Tel. 851 1620 - ~~851 4794~~ - Zipaquirá
3004962312

Señor:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
(JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.).

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 11001400307620160036500 (76)

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. Y / O HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS

JAIRO PINZON ROA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 11.342.163 de Zipaquirá, portador de la tarjeta profesional No. 56.078 del C. S. de la J, domiciliado y residenciado en la calle 4 No. 6-17 de Zipaquirá (Cund), actuando en calidad de apoderado del señor HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 11.343.980 de Zipaquirá, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle:

Que allego liquidación del crédito pagare N° 781101 exigible desde el 19 de enero de 2016, hasta el 28 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

CAPITAL..... \$31.542.883,00.

INTERESES DE MORA

AÑO - 2016.

ENERO:	2.46% = \$	284.516
FEBRERO:	2.46% = \$	775.954
MARZO:	2.57% = \$	810.652
ABRIL:	2.57% = \$	810.652
MAYO:	2.57% = \$	810.652
JUNIO:	2.67% = \$	842.194
JULIO:	2.67% = \$	842.652
AGOSTO:	2.67% = \$	842.652
SEPTIEMBRE:	2.74% = \$	864.274
OCTUBRE:	2.74% = \$	864.274
NOVIEMBRE:	2.74% = \$	864.274
DICIEMBRE:	2.79% = \$	840.046

AÑO - 2017.

ENERO:	2.79 % = \$	880.046
FEBRERO:	2.79 % = \$	880.046
MARZO:	2.79 % = \$	880.046
ABRIL:	2.79 % = \$	880.046
MAYO:	2.79 % = \$	880.046
JUNIO:	2.75 % = \$	867.429
JULIO:	2.75 % = \$	867.429
AGOSTO:	2.75 % = \$	867.429
SEPTIEMBRE:	2.64 % = \$	832.732
OCTUBRE:	2.62 % = \$	856.423
NOVIEMBRE:	2.6 % = \$	820.114
DICIEMBRE:	2.59 % = \$	816.960

HANCY CHAVEZ
 F. Mansi
 U. R. Benito
 RADICADO
 153-918-19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
 12689 24-FEB-'21 15:16

AÑO - 2018.

ENERO:	2.62 % = \$	826.423
FEBRERO:	2.59 % = \$	816.960
MARZO:	2.59 % = \$	816.960
ABRIL:	2.56 % = \$	807.497
MAYO:	2.56 % = \$	807.497
JUNIO:	2.54 % = \$	801.189
JULIO:	2.50 % = \$	788.572
AGOSTO:	2.50 % = \$	788.572
SEPTIEMBRE:	2.50 % = \$	788.572
OCTUBRE:	2.45 % = \$	772.800
NOVIEMBRE:	2.43 % = \$	766.492
DICIEMBRE:	2.42 % = \$	763.337

AÑO - 2019.

ENERO:	2.39 % = \$	753.874
FEBRERO:	2.39 % = \$	753.874
MARZO:	2.42 % = \$	763.337
ABRIL:	2.41 % = \$	760.183
MAYO:	2.42 % = \$	763.337
JUNIO:	2.42 % = \$	763.337
JULIO:	2.41 % = \$	760.183
AGOSTO:	2.41 % = \$	760.183
SEPTIEMBRE:	2.41 % = \$	760.183
OCTUBRE:	2.38 % = \$	750.720
NOVIEMBRE:	2.38 % = \$	750.720
DICIEMBRE:	2.35 % = \$	741.257

AÑO - 2020.

ENERO:	2.39 % = \$	753.874
FEBRERO:	2.37 % = \$	747.566
MARZO:	2.34 % = \$	738.103
ABRIL:	2.28 % = \$	719.177
MAYO:	2.27 % = \$	716.023
JUNIO:	2.27 % = \$	716.023
JULIO:	2.29 % = \$	722.332
AGOSTO:	2.30 % = \$	725.486
SEPTIEMBRE:	2.26 % = \$	712.869
OCTUBRE:	2.23 % = \$	703.406
NOVIEMBRE:	2.19 % = \$	690.789
DICIEMBRE:	2.17 % = \$	684.480

AÑO - 2021.

ENERO:	2.19 % = \$	690.789
FEBRERO:	2.19 % = \$	690.789

TOTAL \$47.627.303,00

Con base en lo anterior tenemos que el total de la obligación debida - capital más intereses moratorios - es la siguiente:

CAPITAL:.....\$31.542.883,00.

INTERESES MORATORIOS DEL 19-01-2016
AL 28-02-2021\$47.627.303,00
TOTAL:\$79.170.186,00

NOTA:

- a) Lo anterior sin tener en cuenta costas y agencias en derecho.
- b) Allego igualmente copia del recibo o factura del valor de la publicación del aviso de remate del vehículo de placas **TUO 028**, para que sea tenido en cuenta dentro de la liquidación de costas.

Atentamente.



JAIRO PINZON ROA
C. C. No. 11.342.163 de Zipaquirá
T. P. No. 56078 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jairopegasomitologico@gmail.com
Teléfono: 3134775754



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CS el cual corre a partir del 04 MAR 2021
y vence el 08 MAR 2021.

La ~~Secretaría~~.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

10 MAR 2021

Al Honorable
Consejo de
Estado

08



RV: LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400307620160036500 (76)

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 16:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jairopegasomitologico@gmail.com <jairopegasomitologico@gmail.com>

5 archivos adjuntos (3 MB)

LIQUIDACION CREDITO - PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400307620160036500 (76).pdf; FACTURA PUBLICACION REMATE PROCESO EJECUTIVO HELIO HUMBERTO SILVA D..pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf.

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae dos archivos adjuntos en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: jairo pinzon roa [mailto:jairopegasomitologico@gmail.com]

Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 4:47 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400307620160036500 (76)

BUENAS TARDES: ALLEGO LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001400307620160036500 (76).

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A Y / O HELIO HUMBERTO SILVA OTALORA.

DEMANDADO: HENRY YOBANY BUITRAGO MACIAS.

ATTE. DR. JAÍRO PINZON ROA
APODERADO DEMANDANTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00365

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor a folios 90-91.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

Bogotá, 31 de mayo de 2022

Oficio No.094

Señoras

YEIMY CATHERINNE RODRÍGUEZ NUÑEZ

YELIS Yael RODRÍGUEZ

Secretarias

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

REF. RELACIÓN PROCESOS

Respetuosamente me permito relacionar los procesos que cumplen los requisitos para digitalización de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJBTC22-40 del 25 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
EDIFICIO PROVIDENCIA	MARIA BETTY QUITERO ACOST	2005-01706 (059)
DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS	MERCEDES ACOSTA GONZALEZ	2009-01214 (044)
GUILLERMO BOYACA GONZALEZ	LAURA EMILIA MÁRQUEZ	2015-00878 (060)
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA	HENRY GIOVANNY BUITRAGO	2016-00365 (076)

Lo anterior para realizar las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, toda vez que los procesos ingresaron para resolver sobre el traslado de los avalúos.

Atentamente,

Niyareht Correa H

NIYAREHT CORREA HERRERA

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

FECHA:

Orig.
73
75
7
25
60
28
70
20
25
45
55
54
61
52
714
9
740
37
36
10
25
51
60
25
36
710
24